



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 604

**Quito, jueves 8 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Otórguese licencia con cargo a vacaciones y comisión de servicios al exterior a los siguientes funcionarios:

1279	Señorita Sandra Naranjo, Ministra de Turismo ..	2
1280	Ing. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable	3
1283	Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado	3
1284	Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social	4
1285	Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos	5

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-084	Constitúyese el Consejo Ciudadano Sectorial de Cultura y Patrimonio para el período 2015-2019	6
-------------	---	---

MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléguese facultades a los siguientes funcionarios:

0209	Señor Rafael Quintero López, Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Caracas ..	8
0217	Señor Jorge Jurado, Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Berlín - Alemania	8
0240	Señora María de La Paz Donoso Castellón, Embajadora del Ecuador en Francia	9
0244	Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto	10
0253	Economista Magdalena del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad	11

	Págs.		Págs.
0253 A	11	Ingeniero Alex Mauricio Aguirre Díaz	
0254	12	Subróguense las funciones de Viceministra de Finanzas a la economista Nelly Lupe Molina Acosta, Coordinadora General de Planificación	
		ACUERDO INTERMINISTERIAL:	
		MINISTERIOS DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y COORDINADOR DE SEGURIDAD:	
0002	12	Traspásese a título gratuito y a perpetuidad, a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad, un bien inmueble de 5.371,80 m ² , ubicado en el cantón Tulcán, provincia del Carchi.....	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
311	15	Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y otórguese la Licencia Ambiental para la Fase de Explotación de depósitos aluviales de minerales metálicos, para el área minera BOARDWALK 16, ubicada en la provincia del Napo, cantón Tena	
		MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	
		AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:	
DAJ-20142DB-0201.0255	20	Expídese la Normativa para la regulación de los establecimientos comercializadores y medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados	
DAJ-20142DB-0201.0256	26	Expídese el Reglamento zoonosanitario para el funcionamiento de centros de hospedaje de ganado bovino y equino	
		CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO CEAR EP:	
35	31	Acéptese la transferencia de dominio a título gratuito o donación del bien inmueble de propiedad del Ministerio del Deporte, denominación Centro de Entrenamiento para el Alto Redimiento CEAR-Rioverde, ubicado en el cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas.....	
		INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:	
		040-INEVAL-2015 Refórmese la Resolución 018-INEVAL-2015 de 31 de marzo de 2015	32
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas	33
		22 - GADMQ - 2015 Cantón Quijos: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados	36
		- Cantón San Miguel de Bolívar: Sustitutiva para la gestión integral de residuos sólidos	39
<hr/>			
No. 1279			
Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
Considerando:			
Que, mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2015-1702, de 27 de julio de 2015 la señorita Sandra Naranjo, Ministra de Turismo, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, el 30 y 31 de julio 2015;			
Que, la Mgs. Alexandra Katherine Johnson Fuentes, Directora de Talento Humano del Ministerio de Turismo, certifica que la señorita Sandra Naranjo, a la fecha posee vacaciones a su favor;			
Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:u) Expedir acuerdos de autorización de			

vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... ”.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la señorita Sandra Naranjo, Ministra de Turismo, licencia con cargo a vacaciones el 30 y 31 de julio 2015;

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señorita Sandra Naranjo, Ministra de Turismo, encargará dicha Cartera de Estado al Sr. David Parra, Viceministro de Gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la señorita Sandra Naranjo, Ministra de Turismo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1280

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MEER-DM-2015-0338-OF, de 25 de julio de 2015, el Ing. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 07 hasta el 14 de agosto de 2015;

Que, la Lic. Sofia Barba Valdiviezo, Directora de Administración de Talento Humano del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, certifica que el Ing. Esteban Albornoz Vintimilla a la fecha posee vacaciones a su favor;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... ”.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Ing. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, licencia con cargo a vacaciones desde el 07 hasta el 14 de agosto de 2015;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ing. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1283

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. BDE-GGE-2015-0092-OF, de 28 de julio de 2015, la Mgs. Verónica del Carmen Gallardo

Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 03 al 12 de agosto de 2015;

Que, la Lcda. Marianella Pilar Hernández Flores, Directora de Administración de Talento Humano, Subrogante del Banco del Estado, certifica que la Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, a la fecha posee vacaciones a su favor;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: .. u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*".

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, licencia con cargo a vacaciones desde el 03 al 12 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Gonzalo Núñez, Subgerente General de Negocios de la mencionada institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a treinta (30) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1284

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 45488, de 28 de julio de 2015, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 01 hasta el 04 de agosto de 2015, con la finalidad de participar en el XXXIII Desfile Ecuatoriano en Nueva York;

Que, el 29 de julio de 2015, la Mst. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de julio de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 45488, con la finalidad de participar en el XXXIII Desfile Ecuatoriano en Nueva York; en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 01 hasta el 04 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en

el artículo que precede, serán cubiertos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta (30) días del mes de julio de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1285

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. SGR-DES-2015-0987-O, de 23 de julio de 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 30 de julio hasta el 02 de agosto de 2015;

Que con fecha 27 de julio de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, Dr. Vinicio Alvarado Espinel expide el Acuerdo No. 1276, mediante el cual otorga a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones desde el 30 de julio hasta el 02 de agosto de 2015.

Que, mediante Oficio Nro. SGR-DES-2015-1031-O, de 30 de julio de 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos efectúa un alcance al Oficio Nro. SGR-DES-2015-0987-O, de 23 de

julio de 2015, comunicando que únicamente se hará uso de la licencia con cargo a vacaciones desde el 01 al 02 de agosto de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”.

Acuerda:

Artículo Único.- Efectuar Alcance al Acuerdo No. 1276, de 27 de julio de 2015 de la siguiente manera:

Donde dice: “Otorgar a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones desde el 30 de julio hasta el 02 de agosto de 2015.”

Deberá decir: “Otorgar a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones desde el 01 hasta el 02 de agosto de 2015.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a treinta (30) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. DM-2015-084

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada y la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República, consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 96 de la Norma Suprema, reconoce todas las formas de organización colectiva de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 85 *ibidem*, dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: “1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que, el artículo 100 de la Carta Fundamental, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias

de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: “1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el artículo 278 de la Carta Magna, establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir, el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución, prevé que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo y estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. Igualmente determina que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. Serán convocadas al menos dos veces al año por las Carteras de Estado y su financiamiento deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo;

Que, el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales, expidió el Decreto No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: “Las delegaciones que corresponden al Ministerio de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 1507, publicado en Registro

Oficial Suplemento 960 de 23 de Mayo del 2013, se sustituyeron las palabras “Ministerio de Cultura” por “Ministerio de Cultura y Patrimonio”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656, de 13 de abril de 2015, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado expide el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

Que, el 5 de agosto de 2015, en la ciudad de Guayaquil, se realizó la reunión de los representantes de las Mesas Culturales Zonales, atendiendo a la Convocatoria del Ministerio de Cultura y Patrimonio, misma en la que se conformó el Consejo Ciudadano Sectorial de Cultura y Patrimonio, para el periodo 2015-2019, plasmada en el Acta Constitutiva elaborada en el día y fecha antedichos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designa al Doctor Guillaume Long como Ministro de Cultura y Patrimonio.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 656, de 13 de abril de 2015.

Acuerda:

Artículo 1.- Constituir el Consejo Ciudadano Sectorial de Cultura y Patrimonio para el periodo 2015-2019, que estará integrado por los siguientes miembros:

CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL		
Nombres	Apellidos	Función
AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO		
Guillaume	Long	Ministro de Cultura y Patrimonio
Xavier	Sánchez	Coordinador General de Planificación del Ministerio de Cultura y Patrimonio
ACTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA		
Pablo	Pazmiño	Miembro Principal
Segundo Manuel	Criollo	Miembro Principal
Nadino Abner	Calapucha Cerda	Miembro Principal
Ivo Alberto	Uquillas Bermeo	Miembro Principal
Luis Javier	Aguavil	Miembro Principal
Andrés	Zerega Alvarez	Miembro Principal
Sonia Daniela	Cozar García	Miembro Principal
Manuel de Jesús	Rojas Ludeña	Miembro Principal
Joaquín Humberto	Serrano Macías	Miembro Principal
Orlando Dario	Pérez Granja	Miembro Principal
Estuardo	Guamán	Miembro Suplente
Lenin Sulimando	San Martín Espinosa	Miembro Suplente
Noe Rolando	Mayorga Ortíz	Miembro Suplente
Edwin Alberto	Miranda Vélez	Miembro Suplente
Luis Antonio	Portilla	Miembro Suplente
Milto Oliver	López Mena	Miembro Suplente
Blas Orlando	Garzón Vera	Miembro Suplente
Otto Adalberto	Alvear Sares	Miembro Suplente
Ibsen Someford	Hernández Valencia	Miembro Suplente
Sonia Elizabeth	Viveros Padilla	Miembro Suplente

Artículo 2.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Cultura y Patrimonio para el periodo 2015-2019 fue conformado durante reunión realizada el 5 de agosto de 2015, en la ciudad de Guayaquil, a la cual asistieron los representantes de las Mesas Culturales Zonales, atendiendo a la Convocatoria del Ministerio de Cultura y Patrimonio, proceso durante el cual se han garantizado los principios de alternabilidad, diversidad étnico cultural, paridad de género y, representación territorial.

Artículo 3.- El Acta Constitutiva de 5 de agosto de 2015 recoge la voluntad de los firmantes para la constitución del Consejo Ciudadano Sectorial de Cultura y Patrimonio.

Artículo 4.- El procedimiento y directrices para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Cultura y Patrimonio, su integración, participación, elaboración de agendas, actas y trámites estarán contenidos en el Reglamento que se expedirá para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 6 días del mes de agosto de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 0209

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 012 de 5 de junio de 2015, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento CAF, en calidad de Prestamista y la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria, por el monto de hasta USD250.000.000,00 (DOSCIEN- TOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) destinado a financiar parcialmente el costo de la ejecución del Proyecto “Primera Línea del Metro de Quito”, cuya ejecución estará a

cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ); y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Rafael Quintero López, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, suscriba con la Corporación Andina de Fomento - CAF, el Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD250.000.000,00 (DOSCIEN- TOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) destinado a financiar parcialmente el costo de la ejecución del Proyecto “Primera Línea del Metro de Quito”, cuya ejecución estará a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ) y/o la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ).

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 10 de junio del 2015.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original - 2 fojas. - f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0217

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Ministro de Finanzas, a través de Resolución Ministerial No. 0104 de 9 de junio del 2015, resolvió aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG EP, frente al Banco Europeo de Inversiones BEI, en virtud de lo estipulado en el Contrato de Financiación a celebrarse entre estas dos partes, por USD 102.500.000,00 destinados a financiar la ejecución del Proyecto Universalización del Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales del Sistema Sur de la ciudad de Guayaquil “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Las Esclusas”.

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 016 de 11 de junio de 2015, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Financiación entre el Banco Europeo de Inversiones, BEI, en calidad de Prestamista, y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG EP en calidad de Prestataria, con la Garantía Soberana del Estado ecuatoriano y la Garantía Solidaria del Muy Ilustre Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la ciudad de Guayaquil, por un monto de hasta USD102.500.000,00 (CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) destinado a financiar parcialmente el Proyecto Universalización del Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales del Sistema Sur de la Ciudad de Guayaquil, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Las Esclusas y sus Componentes Complementarios, cuyo Organismo Ejecutor será la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG EP;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Jorge Jurado, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador en la ciudad de Berlín - Alemania, suscriba con el Banco Europeo de Inversiones, BEI, a nombre y representación del Gobierno Nacional, el Contrato de Garantía que respaldaría el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Financiación a suscribirse entre el Banco Europeo de Inversiones, BEI, en calidad de Prestamista y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG EP en calidad de Prestataria,

con la Garantía Soberana del Estado ecuatoriano y la Garantía Solidaria del Muy Ilustre Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la ciudad de Guayaquil, por un monto de hasta USD102.500.000,00 (CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) destinado a financiar parcialmente el Proyecto Universalización del Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales del Sistema Sur de la Ciudad de Guayaquil, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Las Esclusas y sus Componentes Complementarios.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 17 de junio del 2015.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0240

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, en su artículo 74 numeral 16 establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas el celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del citado Código dispone que él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución

de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 018 de 9 de julio de 2015, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Agencia Francesa de Desarrollo en calidad de prestamista y la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, en calidad de prestataria, por el monto de hasta USD100.000.000,00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), destinados a financiar el “Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la señora María de La Paz Donoso Castellón, Embajadora del Ecuador en Francia para que, a nombre y en representación del Estado ecuatoriano en calidad de Prestamista, suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo el Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD100.000.000,00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), destinados a financiar el “Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica del Ecuador”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de julio del 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0244

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que, las Ministras y Ministros de

Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008 y, reformada mediante Ley publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, en su artículo 10 crea el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP el mismo que se encuentra integrado entre otras autoridades por el Ministro de Finanzas;

Que mediante Oficio No. SERCOP-DG-2015-0372-OF de 21 de julio de 2015 el Director General del SERCOP, de conformidad con lo solicitado por la Presidenta del Directorio de dicho Cuerpo Colegiado, convoca a la Primera Sesión Ordinaria del Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública a efectuarse el día 23 de julio de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto para que, a nombre y en representación de este Ministerio asista a la reunión ordinaria del Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública a llevarse a cabo el 23 de julio de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de julio del 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0253

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por el señor Ministro de Finanzas se encuentra haciendo uso de sus vacaciones debidamente autorizadas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, por lo que me encuentro subrogando las funciones de Ministra de Finanzas a partir del 9 de julio al 7 de agosto de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 1 al 4 agosto; y, del 6 al 7 de agosto de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 31 de julio del 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0253-A

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 en su artículo 154 dispone que: “...*las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que con Decreto Supremo No. 2928 publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978 se creó el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (hoy Ministerio de Relaciones Laborales), estableciéndose al Directorio como su máximo organismo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1976 publicado en el Registro Oficial No. 439 de 24 de octubre de 2001 dispone en su artículo 5-C que el Directorio del SECAP estará constituido, entre otras personas, por el Ministro de Economía y Finanzas (hoy Ministro de Finanzas); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar permanentemente al Ingeniero Alex Mauricio Aguirre Díaz, servidor de esta Cartera de Estado para que, asista a todas las reuniones y solvante todos los asuntos relacionados con el Directorio del SECAP.

El delgado deberá informar periódicamente las resoluciones adoptadas en dicho cuerpo colegiado.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 03 de agosto del 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 5 de agosto del 2015.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0254

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General de la LOSEP, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126 de LOSEP, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por el señor Ministro de Finanzas se encuentra haciendo uso de sus vacaciones debidamente autorizadas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, por lo que me encuentro subrogando las funciones de Ministra de Finanzas a partir del 9 de julio al 7 de agosto de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Nelly Lupe Molina Acosta, Coordinadora General de Planificación, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas el 5 agosto de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 0002

Ing. Walter Solís
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

e

Ing. César Navas Vera,
MINISTRO COORDINADOR DE SEGURIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, número 1, prescribe que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 ibídem señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República manifiesta que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que el artículo 599 del Código Civil prescribe que: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;

Que el artículo 58 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: “Para

la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;

Que el artículo 2, letra b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública Central;

Que el artículo 3 del citado Estatuto establece que: “La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas”;

Que el artículo 17 ibídem manifiesta que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro Coordinador de Seguridad al ingeniero César Navas Vera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015 el Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Walter Solís Valarezo como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone: “El Valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que les hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien lo reciba, en caso de pertenecer al sector público. [...]”;

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para cada entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]”;

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público

dispone que: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente”;

Que el artículo 64 del citado Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dispone que cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso;

Que el Ministro Coordinador de Seguridad Valm. Homero Arellano, mediante oficio No. MICS-D-2013-0301 de 1 de marzo de 2013, solicitó a la Ministra de Transporte y Obras Públicas autorizar el traspaso de dominio del inmueble ubicado en la ciudad de Tulcán Avenida Ignacio de Veintimilla entre las calles Alejandro Mera y Carlos Oña de 6.000 m2 para que en él funcione el Centro ECU-911 de Tulcán;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es propietario del bien inmueble signado con la letra “A” ubicado en la Avenida Veintimilla y Alfonso Herrera de la parroquia y cantón Tulcán, provincia del Carchi, con una superficie total y aproximada de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (5.371.80 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: LINDEROS DEL LOTE “A”: NORTE: Calle Alejandro R. Mera en noventa y tres punto treinta y dos metros (93.32 mts); SUR: Lote B en noventa y seis punto catorce metros (96.14 mts); ESTE: Calle Carlos Oña en cincuenta y seis punto ochenta y cinco metros (56.85 mts); OESTE: Avenida Veintimilla en cincuenta y seis punto noventa y cinco metros (56.95 mts); desmembrado de un lote de mayor extensión de 9.620.40 m2., adquirido por compraventa otorgada mediante escritura pública ante el Notario Segundo del Cantón Tulcán, doctor Guillermo Torres Hinojosa, de treinta y uno de agosto de 1960; a los cónyuges señores Luis López Jácome y Clotilde Castro de López legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el 30 de septiembre de 1960;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas declara que el valor del inmueble que es materia de este traspaso se encuentra registrado en su contabilidad por SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 06/100 (USD. 661.435,06), según consta del Reporte R00819607.rdlc LIBRO MAYOR POR UNIDAD EJECUTORA, de 31 de marzo de 2015;

Que mediante oficio No. MTOP-CGJ-15-86-OF de 24 de abril de 2015 la abogada Gladys Antonieta Morán Ríos, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicita al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR el dictamen técnico favorable para la transferencia de dominio del mentado predio; comunicación que fue aclarada y completada mediante oficio No. MTOP-CGJ-15-113-OF de 18 de mayo de 2015, al que se agrega nueva documentación requerida por INMOBILIAR;

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 485 de 6 de julio de 2011, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 50 de 22 de julio de 2013 y Decreto Ejecutivo N° 641 de 25 de marzo de 2015, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO y entre sus atribuciones conforme lo prescrito en el artículo 4, número 11, constan las de emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las entidades detalladas en el artículo 3 de ese decreto y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente, mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2015-0260-O de 19 de junio de 2015, el doctor Marco Vinicio Landázuri Alvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes - INMOBILIAR emite el dictamen técnico favorable para que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el inmueble signado como lote "A", con clave catastral No. 040102024112020000, ubicado en la Avenida Veintimilla y calle Alejandro Mera de la parroquia y cantón Tulcán provincia del Carchi, a favor del Ministerio Coordinador de Seguridad para el funcionamiento del ECU-911;

Que mediante Resolución No. 080 de 22 de julio de 2015, la Ministra de Transporte y Obras Públicas resolvió transferir a título gratuito bajo la figura legal de donación al Ministerio Coordinador de Seguridad, el bien inmueble de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicado en la Avenida Veintimilla y Alfonso Herrera de la parroquia y cantón Tulcán, provincia del Carchi, con una superficie total y aproximada de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (5.371.80 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: LINDEROS DEL LOTE "A": NORTE: Calle Alejandro R. Mera en noventa y tres punto treinta y dos metros (93.32 mts); SUR: Lote B en noventa y seis punto catorce metros (96.14 mts); ESTE: Calle Carlos Oña en cincuenta y seis punto ochenta y cinco metros (56.85 mts); y, OESTE: Avenida Veintimilla en cincuenta y seis punto noventa y cinco metros (56.95 mts); desmembrado de un lote de mayor extensión de 9.620.40 m2, adquirido por compraventa otorgada mediante escritura pública ante el Notario Segundo del Cantón Tulcán, doctor Guillermo Torres Hinojosa, de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta, a los cónyuges señores Luis López Jácome y Clotilde Castro de López, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, número 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas traspasa a título gratuito bajo la figura legal de donación y a perpetuidad, a favor del Ministerio de Coordinación

de Seguridad, el bien inmueble de propiedad del primero, ubicado en la Avenida Veintimilla y Alfonso Herrera de la parroquia y cantón Tulcán, provincia del Carchi, con una superficie total y aproximada de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (5.371.80 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: LINDEROS DEL LOTE "A": NORTE: Calle Alejandro R. Mera en noventa y tres punto treinta y dos metros (93.32 mts); SUR: Lote B en noventa y seis punto catorce metros (96.14 mts); ESTE: Calle Carlos Oña en cincuenta y seis punto ochenta y cinco metros (56.85 mts); y OESTE: Avenida Veintimilla en cincuenta y seis punto noventa y cinco metros (56.95 mts); desmembrado de un lote de mayor extensión de 9.620.40 m2, signado con clave catastral No. 040102024112020000, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres.

Artículo 2.- El valor del inmueble objeto de la presente transferencia gratuita es de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 06/100 (USD. 661.435,06), según consta del Reporte R00819607. rdlc LIBRO MAYOR POR UNIDAD EJECUTORA, de 31 de marzo de 2015;

Artículo 3.- El Ministro Coordinador de Seguridad, a nombre de la Cartera de Estado a la que representa, acepta el traspaso de dominio del bien inmueble de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicado en la Avenida Veintimilla y Alfonso Herrera de la parroquia y cantón Tulcán, provincia del Carchi, con una superficie total y aproximada de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (5.371.80 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: LINDEROS DEL LOTE "A": NORTE: Calle Alejandro R. Mera en noventa y tres punto treinta y dos metros (93.32 mts); SUR: Lote B en noventa y seis punto catorce metros (96.14 mts); ESTE: Calle Carlos Oña en cincuenta y seis punto ochenta y cinco metros (56.85 mts); y, OESTE: Avenida Veintimilla en cincuenta y seis punto noventa y cinco metros (56.95 mts) desmembrado de un lote de mayor extensión de 9.620.40 m2, signado con clave catastral No. 040102024112020000, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres; por un valor contable de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 06/100 (USD. 661.435,06), según consta del Reporte R00819607. rdlc LIBRO MAYOR POR UNIDAD EJECUTORA, de 31 de marzo de 2015;

Disposiciones Generales

Primera.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente instrumento serán asumidos por el Ministerio de Coordinación de Seguridad. De igual manera, se procederá con el cambio de titularidad del inmueble, a favor de la mencionada Cartera de Estado, y de los servicios básicos con los que cuenta el predio, siendo responsabilidad del Ministerio de Coordinación de Seguridad el trámite correspondiente.

Segunda.- Una vez inscrito el presente Acuerdo Interministerial en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se compromete a entregar al Ministerio Coordinador de Seguridad el inmueble materia de este acuerdo debiéndose suscribir la Seguridad el inmueble materia de este acuerdo, debiéndose suscribir la respectiva acta de entrega recepción inmediatamente, en la cual constará la entrega física del inmueble a favor del Ministerio Coordinador de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Tercera.- Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Cuarta.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encargase al Ministerio Coordinador de Seguridad.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de agosto del 2015.

f.) Ing. Walter Solís, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad.

No. 311

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 49 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana

en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución de fecha 19 de mayo de 2010, el Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, sustituye el título de Concesión Minera del área “BOARDWALK 16” Código 400998, ubicada en la parroquia (s) Puerto Misahualli, cantón Tena, provincia del Napo; por el título de concesión para minerales metálicos, a favor de RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A.;

Que, mediante Oficio s/n de 02 de marzo de 2011, la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se otorgue el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la realización del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Explotación a cielo abierto de minerales metálicos en depósitos aluviales. Concesión – Boardwalk 16”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0562 de 04 de marzo de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO DE MINERALES METÁLICOS EN DEPÓSITOS ALUVIALES, CONCESIÓN BOARDWALK 16”, ubicado en la provincia del Napo, se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes;

PUNTO	X	Y
0	206000	9887000
1	210500	9887000
2	210500	9885500
3	209500	9885500
4	209500	9885000
5	209000	9885000
6	209000	9884500
7	206000	9884500

Datum: PSAD56 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio s/n de 21 de febrero de 2011, la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA CONCESIÓN MINERA BOARDWALK 16 CÓDIGO 400998 para la FASE DE EXPLOTACIÓN DE ALUVIALES, para que se proceda con la respectiva revisión y trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2688 de 05 de octubre de 2011, y sobre la base del Informe Técnico No. 968-2011-DNPCA-SCA-MAE de 16 de junio de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2857 de 03 de octubre de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del área minera BOARDWALK 16 (Código 400998) para la fase de explotación de minerales metálicos de depósitos de aluviales, ubicado en la provincia del Napo;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de participación social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Fase de Explotación de depósitos aluviales de la concesión Boardwalk 16, ubicada en la provincia del Napo; se realizó a través de una Audiencia Pública el 01 de febrero de 2012, a las 10h30 en la Casa Comunal de Pucachicta, parroquia Puerto Misahualli, Cantón Tena, provincia del Napo;

Que, mediante Oficio s/n de 20 de abril de 2012, la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE DEPÓSITOS ALUVIALES, CONCESIÓN MINERA BOARDWALK 16 Código 400998, ubicada en la provincia del Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Misahualli, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1377 de 18 de septiembre de 2012, y sobre la base del Informe Técnico No. 345-2012-DNPCA-SCA-MA de 25 de junio de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1903 de 17 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental establece que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por lo que, se solicita a la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A. presentar información complementaria en respuesta a las observaciones;

Que, mediante Oficio s/n, ingresado el 5 de abril de 2013, la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente un Alcance al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES

METÁLICOS, EN DEPÓSITOS ALUVIALES, DEL ÁREA MINERA BOARDWALK 16, Código 400998, en el mismo que se encuentra la información complementaria solicitada;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1093 de 12 de agosto de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 439-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1818 de 02 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, se solicita a la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A., presentar información complementaria en base a las observaciones;

Que, mediante Oficio s/n de 19 de marzo de 2014, la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A., remite a la Secretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el reporte ambiental en referencia a las observaciones a la Evaluación de Impacto Ambiental y solicita se continúe el trámite para la aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental para la fase de explotación de aluviales y posteriormente a la consecución de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0673 de 30 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A. que, una vez analizada la información ingresada, se establece que el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de depósitos aluviales de minerales metálicos del área minera Boardwalk 16 (Código 400998), no puede ser analizado, toda vez que, el alcance elaborado por el Consultor Individual, es **una copia textual**, del documento elaborado por la Compañía Consultora GESAMCONSULT;

Que, mediante Oficio s/n de 9 de mayo de 2014, la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la información complementaria al ALCANCE DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS, EN DEPÓSITOS ALUVIALES, DEL ÁREA MINERA BOARDWALK 16 Código 400998, para la respectiva revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0868 de 03 de junio de 2014, y sobre la base del informe técnico No. 326-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de junio de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-1035 de 03 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de depósitos aluviales de minerales metálicos del área minera Boardwalk 16 (Código 400998) no cumple con

todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón se solicita a la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A. presentar información aclaratoria y/o complementaria en base a las observaciones;

Que, mediante Oficio s/n de 29 de julio de 2014, la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la información aclaratoria y/o complementaria respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental para la fase de explotación de minerales metálicos, en depósitos aluviales;

Que, Mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1567 de 29 de octubre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 601-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de octubre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2061 de 28 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de depósitos aluviales de minerales metálicos del área minera Boardwalk 16 (Código 400998) no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón se solicita a la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A., presentar información aclaratoria y/o complementaria en base a las observaciones;

Que, mediante Oficio s/n de 14 de noviembre de 2014, la compañía RIVERHILLS RESOURCES CORPORATION S.A. remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el reporte ambiental en referencia a las observaciones a la Evaluación de Impacto Ambiental para la fase de explotación de aluviales y la posterior consecución de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2596 de 29 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, dando cumplimiento a los Acuerdos Ministeriales 076 y 134, remite a la Dirección Nacional Forestal para su revisión y análisis del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de depósitos aluviales de la concesión minera Boardwalk 16 (Código 400998), ubicada en la provincia del Napo, con la finalidad de contar con el criterio técnico en relación a si en este caso en particular se requiere del capítulo referente al Inventario Forestal;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-0030 de 07 de enero de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable para la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de Depósitos Aluviales, en la concesión minera Boardwalk 16 (Código 400998)”;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-0055 de 09 de enero de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. 775-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de enero de 2015, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0061 de 07

de enero de 2015, la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental de la concesión minera Boardwalk 16 (Código 400998), para la fase de explotación en depósitos aluviales de minerales metálicos, ubicada en la provincia del Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Misahualli;

Que, mediante Oficio s/n de 01 de abril de 2015, la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A. remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la siguiente documentación:

- Póliza No. 11-MV-1-045 emitida por la Cooperativa 11 de marzo que garantiza el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el valor de \$ 18.250,00.
- Factura No. 001-002-709 emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de pago de:
 - Calificación de Estudio de Impacto Ambiental concesión minera Boardwalk 16 por un valor de \$1000.
 - Pago de tasas por servicios administrativos concesión minera Boardwalk 16 por un valor de \$320.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0810 de 29 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indica a la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A. que debido a errores involuntarios de tipeo en el oficio No. MAE-DNPCA-2014-1567 de 29 de octubre de 2014, se hace referencia al Memorando No. MAE-DNCA-2014-2061 de fecha 28 de octubre de 2014; siendo el correcto el Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2061 de fecha 28 de octubre de 2014.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1286 de 30 de abril de 2015 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Coordinación General Jurídica el alcance al Memorando No. MAE-DNPCA-2015-1117 de 14 de abril de 2015, poniendo en conocimiento que se han realizado las siguientes rectificaciones en el expediente:

- Mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-0810 de 29 de abril de 2015, se realizó un alcance al oficio No. MAE-DNPCA-2014-1567 de 29 de octubre de 2014 debido a errores involuntarios de tipeo, en donde se hace referencia al Memorando No. MAE-DNCA-2014-2061 de fecha 28 de octubre de 2014; siendo el correcto el Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2061 de fecha 28 de octubre de 2014.
- Se realizó una modificación en el informe técnico No.775-14-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 07 de enero de 2015, siendo el correcto el informe técnico No. 775-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de enero de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación de depósitos aluviales de minerales metálicos, para el área minera BOARDWALK 16 (Código 400998), ubicada en la provincia del Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Misahualli, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2015-0055 de 09 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico No. 775-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 07 de enero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0061 de 07 de enero de 2015, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0562 de 04 de marzo de 2011.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía Riverhills Resource Corporation, para la ejecución del proyecto minero BOARDWALK 16 (Código 400998), para la Fase de Explotación de depósitos aluviales de minerales metálicos, ubicada en la provincia del Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Misahualli.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Explotación de depósitos aluviales de minerales metálicos del proyecto minero BOARDWALK 16 (Código 400998), ubicada en la provincia del Napo, cantón Tena, parroquia Misahualli, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía Riverhills Resource Corporation, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Napo de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito,

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN A CIELO ABIERTO DE MINERALES METÁLICOS EN DEPÓSITOS ALUVIALES DEL ÁREA MINERA BOARDWALK 16 (CÓD. 400998), UBICADA EN LA PROVINCIA DE NAPO, CANTÓN TENA, PARROQUIA PUERTO MISAHUALLI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A, en calidad de titular minero, para la Fase de Explotación a cielo abierto de minerales metálicos en depósitos aluviales, del área minera BOARDWALK 16 (Código 400998)”, ubicada en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Misahualli; para que, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, compañía RIVERHILLS RESOURCE CORPORATION S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación a cielo abierto de minerales metálicos en depósitos aluviales, concesión BOARDWALK 16 (Código 400998), ubicada en la provincia de Napo, cantón Tena, parroquia Puerto Misahualli. En caso de realizar nuevas actividades, se debe informar a la Autoridad Ambiental para las respectivas acciones.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial 037, publicado en el Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo del 2014 Segundo Suplemento; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva revisión, evaluación y pronunciamiento, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas. Si se cuenta con contratos de operación, éstos se deben remitir a la Dirección Nacional de Calidad Ambiental en un plazo de 20 días.
5. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deben ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformativa de la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
7. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
8. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería. Al ser un proyecto de explotación aluvial se deberá considerar también los sedimentos.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
10. En los programas de revegetación y reforestación se debe emplear especies nativas de la zona. La introducción de especies exóticas está prohibida.
11. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
12. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014 que reforma el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
14. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto

Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental

Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la concesión minera BOARDWALK 16 (Cód. 400998), Ingeniero Edgar Pillajo Gavidia (Gerente General de RIVERHILLS Resource Corporation S.A.), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. DAJ-20142DB-0201.0255

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: precautelarse que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República establece que es responsabilidad del Estado incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, la Comisión del Codex Alimentarius es un organismo intergubernamental auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tiene por misión proponer a los gobiernos normas, códigos y prácticas, directrices y recomendaciones alimentarias con el objeto de proteger la salud de los consumidores y de facilitar el comercio mundial de alimentos a través del establecimiento de normas aceptadas internacionalmente;

Que, el artículo 1 inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial 583 del 05 de julio de 2009, establece que El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...;

Que, el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado deberá Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;

Que, el artículo 5 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el de Agricultura y Ganadería, controlarán la calidad de los productos de origen animal destinados al consumo humano sean naturales, semielaborados o elaborados, de acuerdo con los requisitos planteados en los Códigos, guías de práctica y normas técnicas ecuatorianas elaboradas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización y, prohibirá o retirará del comercio los que sean perjudiciales a la salud humana;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo de 2003, establece que le “corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Disposición Presidencial No. 21473 registrada en el Sistema de Control de Gestión Presidencial bajo la denominación “**Cadena Cárnicos**”; cuyo detalle indica “MAGAP estará a cargo de toda la cadena de cárnicos desde el productor, faenamiento hasta la comercialización (tercenas, etc).

Que, mediante Acción de Personal No.0290 de 19 de junio de 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas. Director Ejecutivo de AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-001127-M de 30 de mayo de 2014, el Director Técnico de Inocuidad de los Alimentos de Agrocalidad, manifiesta que en cumplimiento del Compromiso presidencial N° 21473 “CADENA DE CARNICOS”, se procedió a elaborar el borrador de la Normativa para la regulación de Establecimientos Comercializadores y Medios de Transporte de Productos y Subproductos Cárnicos no Procesados, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de fecha 02 de diciembre de 2008, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial, edición Especial No. 107 de fecha 05 de marzo de 2009.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALIZADORES Y MEDIOS DE TRASPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS NO PROCESADOS

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.- La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Competente (ANC) para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- OBJETO.- La presente Resolución establece las normas para regular, vigilar y controlar a los medios

de transporte desde la salida del centro de faenamiento y establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados de consumo humano a nivel nacional, a través de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Resolución es de aplicación obligatoria para los medios de transporte y establecimientos públicos y privados dedicados al expendio de productos u subproductos cárnicos no procesados de consumo humano a nivel nacional.

CAPÍTULO II

Del registro y habilitación de establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados de consumo humano

Artículo 4.- Para ejercer sus actividades, los establecimientos deben estar registrados previamente en AGROCALIDAD, cumpliendo con los requisitos exigidos a continuación:

- a. Solicitud de registro dirigida al Coordinador Provincial de AGROCALIDAD;
- b. Nombramiento del Representante Legal, en caso de personas jurídicas;
- c. Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario del establecimiento o su representante legal;
- d. Copia del RUC;
- e. Copia del certificado de salud vigente de cada uno de los trabajadores del sitio de expendio.
- f. Plano (croquis) de localización del terreno e instalaciones, señalando las vías de acceso, y edificaciones vecinas;
- g. Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón o LUAE.
- h. Registro de los proveedores de productos y subproductos cárnicos no procesados de consumo humano.

Artículo 5.- Requisitos técnicos para los establecimientos.

a) Construcción del establecimiento

1. Los materiales de construcción deben ser de materiales impermeables, no absorbentes, lavables y de superficie lisa que permitan realizar de manera fácil las labores de limpieza y desinfección. En el caso de la pintura, ésta debe ser de grado alimentario o lavable.
2. Los techos deben estar diseñados y construidos con materiales de fácil limpieza y que no acumulen polvo, vapores de condensación y bajo condiciones que no causen contaminación para los productos y subproductos cárnicos no procesados.

3. La iluminación natural y/o artificial de los establecimientos debe tener la capacidad suficiente para permitir una adecuada visualización de las características organolépticas de los productos y subproductos cárnicos no procesados; además del estado sanitario de los equipos de conservación, maquinaria, utensillos y de las instalaciones en general.

b) Equipos y materiales

1. Los equipos deben estar construido de acero inoxidable y se deben colocar de tal manera que se evite la formación de espacios de difícil acceso que acumulen suciedad. Los equipos deben colocarse a una altura mínima de 20 centímetros con respecto al nivel del suelo, facilitando su limpieza.
2. Los establecimientos deben contar con una balanza de tipo digital y con superficie de acero inoxidable, para el pesaje de los productos comercializados.
3. Los establecimientos deben contar con al menos una cortadora eléctrica, construida de acero inoxidable, permitiendo la fácil limpieza del equipo.
4. Los envases, utensillos y en general todo material que tome contacto con la carne, deben estar ubicados de tal manera que se garantice su limpieza.
5. Los establecimientos deben disponer de frigoríficos, refrigeradores o congeladores necesarios que permitan mantener todos los productos y subproductos cárnicos no procesados en los rangos de temperaturas establecidos en la norma INEN 2867:2013 para la conservación de la carne (0 a 5 °C para refrigeradores y 0 a -18 °C para congeladores).
6. Los frigoríficos, refrigeradores o congeladores deben estar provistos de termómetros de fácil lectura y calibración, que garanticen los rangos de temperatura detallados en el numeral anterior y que permitan el correcto control por parte de la autoridad competente.

c) Fuentes de agua y disposición de desechos.

1. Todos los establecimientos deben contar con el suministro de agua potable o apta para el consumo humano en estado frío y/o caliente; la cual será destinada para labores de limpieza de zonas o superficies en contacto con los productos y subproductos cárnicos no procesados, además de las áreas de trabajo y vestuario.
2. Las aguas residuales se deben evacuar mediante canales de desagüe conectados a la red general de saneamiento, y estarán diseñados y construidos de tal manera que se evite todo riesgo de diseminación de la contaminación.
3. Los establecimientos deben estar provistos de fregaderos y/o lavamanos localizados cerca del área

de trabajo, construidos en acero inoxidable de fácil limpieza y de dimensiones adecuadas que permitan la limpieza de manos y utensillos de trabajo.

4. Todos los lavamanos y/o fregaderos deben estar provistos de manera constante de útiles de aseo como jabón, gel desinfectante y papel toalla desechable o secador eléctrico de corriente de aire para manos.
5. Los desperdicios de origen cárnico o residuos de otro tipo deben depositarse en contenedores de material resistente a la corrosión, de fácil limpieza y desinfección, provistos de cierre con tapa ajustada y en bolsas de material impermeable. Además deben retirarse del establecimiento en los horarios establecidos por las ordenanzas municipales respectivas.
6. Se deben implementar estrategias de manejo integrado de plagas tanto preventivo como correctivo que evite la presencia de insectos y roedores en los establecimientos.

d) Conservación y exposición de los productos y subproductos cárnicos no procesados

1. Todos los productos y subproductos cárnicos no procesados, deben estar ubicados dentro de los equipos de refrigeración dependiendo del tiempo de conservación que se requiera y no deben tener contacto con productos procesados que supongan contaminación cruzada.
2. Los establecimientos que expendan productos y subproductos cárnicos no procesados de especies diferentes al bovino, deben indicar claramente al consumidor la especie que se comercializa.
3. Todo el personal involucrado en la manipulación de productos y subproductos cárnicos no procesados o en contacto con superficies o áreas de trabajo deben usar ropa exclusiva, limpia y de color claro, además de gorro de malla para el pelo y cubrebocas.

e) Trazabilidad y capacitación

1. Se debe llevar un registro diario y completo de los proveedores y procedencia de los productos y subproductos cárnicos no procesados adquiridos, y estos deben estar disponibles hasta por 6 meses, luego de los cuales deben ser archivados por un periodo de hasta 7 años.
2. El Representante Legal de los establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados, es responsable de la capacitación de todo el personal involucrado en el proceso de manipulación, almacenamiento, expendio e inocuidad de los productos y subproductos cárnicos no procesados.
3. La capacitación del personal debe ser realizada en los siguientes temas: inocuidad de la carne, POES (Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización), normativa legal vigente, Buenas Prácticas de Higiene u otros inherentes a la calidad e inocuidad de los productos y subproductos cárnicos

no procesados; la asistencia a la misma debe ser registrada según se indica en el Anexo 3, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6.- El Permiso Único de Funcionamiento otorgado por AGROCALIDAD, debe ser colocado dentro del establecimiento en un lugar visible al público y a los inspectores que realicen los controles de rutina.

Artículo 7.- El Permiso Único de Funcionamiento de los establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados, tendrán vigencia indefinida, siendo obligatorio el pago del Permiso de manera anual y hasta el primer trimestre de cada año.

Artículo 8.- Los establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados, estarán sujetos a controles post-registro, por parte de los técnico de AGROCALIDAD, debidamente identificados.

Artículo 9.- El Representante Legal del establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados está en la obligación de informar a AGROCALIDAD sobre cualquier cambio o modificación respecto a su razón social, representante legal, ampliación de las instalaciones, cambio del establecimiento (dirección) o cierre del mismo.

CAPITULO III

Del Registro y habilitación de los medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados

Artículo 10.- Para ejercer las actividades de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados, éste debe estar registrados previamente en AGROCALIDAD, cumpliendo con los requisitos exigidos a continuación:

- a) Solicitud de Registro dirigida al Coordinador Provincial de Agrocalidad
- b) Nombramiento del Representante Legal, en caso de personas jurídicas;
- c) Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario del o los vehículos;
- d) Copia a color de la matrícula del medio de transporte.
- e) Especificaciones técnicas del medio de transporte
- f) Lista del personal a cargo de la manipulación de los productos y subproductos cárnicos no procesados.
- g) Lista de proveedores de los productos y subproductos cárnicos no procesados, de acuerdo al Anexo 4, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- h) Plan de contingencia en caso de que ocurra una avería en el sistema de enfriamiento o en el vehículo en general, afectando la capacidad de producción de frío al interior del furgón.

Artículo 11.- Requisitos del medio de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados.

a) **Diseño del medio de transporte**

1. El furgón debe estar libre de cualquier tipo de instalación o accesorio que no tengan relación con

la carga o sistema de enfriamiento de los productos, además de no tener comunicación con la cabina del conductor.

2. La parte interior del furgón del vehículo dedicado al transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados, debe estar diseñado y construido con materiales de acero inoxidable, facilitando las tareas de limpieza y desinfección.
3. El medio de transporte debe estar equipado con un sistema de frío que garantice la temperatura en el interior del vehículo de acuerdo a la norma INEN 2867:2013 para la conservación de la carne (0 a 5 °C para vehículo refrigerado y 0 a -18 °C para vehículos frigoríficos).
4. Los vehículos deben estar equipados con un termómetro que permita el registro de la temperatura al interior del furgón. El elemento de lectura del dispositivo debe ir montado en un lugar fácilmente visible.

b) **Medidas para el transporte**

1. Las canales, medias canales o cuartos de canales deben ser transportadas suspendidas en ganchos de acero inoxidable desde el techo del furgón, impidiendo que tomen contacto con el piso y paredes del mismo.
2. Los cortes de carne, carne deshuesada, fraccionada o molida, y subproductos cárnicos no procesados, se deben transportar en jabas o gavetas de plástico de uso alimentario y que garanticen que el producto no esté en contacto directo con el piso.
3. Debe existir el suficiente espacio para la circulación del frío entre las canales o gavetas dentro del furgón.
4. Está prohibido el transporte de otros materiales que no sean productos cárnicos, esto incluye animales vivos o personas.
5. El furgón del vehículo dedicado al transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados debe estar lavado y desinfectado antes y después de su uso.

Artículo 12.- El Certificado Único de Registro del Medio de Transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados, tiene vigencia indefinida, siendo obligatorio el pago del Registro de manera anual y hasta el primer trimestre de cada año.

Artículo 13.- El titular del Certificado Único de Registro del Medio de Transporte productos y subproductos cárnicos no procesados, está en la obligación de informar a AGROCALIDAD cualquier cambio o modificación respecto a su razón social, cambio de propietario, de actividad económica o cualquiera que afecte directa o indirectamente la calidad del producto transportado.

Artículo 14.- Los Certificados Únicos de Registro para los medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados contendrán la información descrita en el Anexo 2, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

CAPITULO IV De las Sanciones

Artículo 15.- En caso de incumplimiento a las disposiciones de esta Resolución, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Sanidad Animal publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de Abril del 2004, la Ley de Mataderos publicada en el Registro Oficial No. 221 de 07 de Abril de 1964 y su respectivos Reglamentos.

Artículo 16.- En caso de que los Representantes Legales de los establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados no tengan actualizados los pagos del PUF al momento de la inspección, se procederá a entregar una notificación en la cual se indica que deberá cancelar el valor adeudado a AGROCALIDAD, en un lapso de tres días hábiles contados a partir de la notificación.

En caso de no cancelar el valor adeudado en el tiempo establecido para tal efecto, AGROCALIDAD procederá a cancelar el PUF, cabe indicar que el representante legal de los establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados cuyo PUF fue cancelado deberá realizar nuevamente el trámite para la obtención de un nuevo PUF.

En caso de que AGROCALIDAD proceda a cancelar el PUF de acuerdo a la normativa vigente, el establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados no podrá realizar sus actividades.

Artículo 17.- En el caso de no tener actualizados los pagos anuales del CUR de los medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados, se notificará al Titular del CUR la orden expresa de realizar los pagos pendientes en el lapso de tres días hábiles contados a partir de la notificación. En el caso de no cancelar los pagos pendientes en el periodo asignado, se cancelará el CUR y se deberá realizar nuevamente el trámite para la obtención de un nuevo CUR del medio de transporte.

CAPITULO V De las Definiciones

Artículo 18.- Para efecto de aplicación de la presente Resolución, se utilizarán las siguientes definiciones:

Autoridad Nacional Competente.- Organismo gubernamental encargado de la vigilancia y control sanitario de los establecimientos y medios de transporte dedicados a la comercialización de productos y subproductos cárnicos no procesados. En este caso es la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD

Carne.- Todas las partes de un animal que se han juzgado inocuas e idóneas, para el consumo humano y que es el resultado de un proceso bioquímico de baja del pH y descenso de la temperatura en un periodo de hasta 20 horas y que da como resultado un músculo madurado conocido como carne.

Comercialización.- Acción y efecto de poner a la venta un producto o darle las condiciones y vías de distribución para su venta.

Certificado Único de Registro. (CUR) - Es el documento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional a los medios

de transporte sujetos a control y vigilancia sanitaria y que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en la normativa vigente.

Establecimiento.- Espacio físico utilizado para la comercialización de productos y subproductos cárnicos no procesados, y que cumple con los parámetros establecidos en la presente resolución.

Furgón.- Contenedor ubicado sobre la carrocería de un vehículo y que es utilizado para el transporte adecuado de productos y subproductos cárnicos no procesados.

Permiso Único de Funcionamiento (PUF).- Es el documento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en la normativa vigente.

Producto cárnico no procesado.- Carne en estado natural y en su fase primaria de producción, sin haber recibido ningún tratamiento de cocción, molienda, o haberse incluido aditivos para su conservación y/o presentación comercial.

Subproducto cárnico no procesado.- Residuos de la industria cárnica en su estado natural y en su fase primaria de producción, tales como patas, ubres, menudencias, cabezas, huesos y demás productos que no ingresan en la definición de carne y que son usados para la industria alimenticia.

Titular.- Persona natural o jurídica, propietaria o legalmente responsable del o los establecimientos y/o medios de transporte dedicados a la comercialización de productos y subproductos cárnicos no procesados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se le otorgará un plazo de 12 meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, a los propietarios o representantes legales de establecimientos y medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados, para que efectúen las adecuaciones y actualizaciones necesarias para el cumplimiento de la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos y a los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 31 de julio del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

ANEXO 1

PERMISO UNICO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIALIZADOS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS NO PROCESADOS

El Permiso Único de Funcionamiento consta de un documento impreso a color y en tamaño A4, cuya información contendrá lo siguiente:

ANEXO 4

LISTA DE PROVEEDORES

LISTA DE PROVEEDORES DEL PRODUCTO				
Nombre o Razón Social del Establecimiento:				
RUC:				
Dirección:				
Propietario o Representante Legal:				
No.	PROVEEDOR	RUC	DIRECCIÓN	PRODUCTO

No. DAJ-20142DB-0201.0256

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ECUATORIANA
DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL
AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en corresponsalía con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada el 16 de abril de 2004, en el Registro Oficial Suplemento No. 315, establece que “el Ministerio, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas”;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 1 de 20 de marzo de 2003, establece que le “corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento”;

Que, el artículo 13 de la Ley de Sanidad Animal, establece que el “Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto - contagiosas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No.0290 de 19 de junio de 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al

Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2014-000463-M de 13 de junio de 2014, el Director Técnico de Sanidad Animal manifiesta que por medio del presente, me permito manifestar que surge la necesidad de regular los “centros de hospedaje bovino” bajo el cumplimiento de las exigencias sanitarias de AGROCALIDAD, debido a que estos sitios constituyen un alto riesgo sanitario para cualquier enfermedad debido a la concentración de animales que llegan desde varios sitios del país. Con estos antecedentes, solicito disponga a quien corresponda se elabore de manera urgente la Resolución Sanitaria respectiva para atender el requerimiento sanitario y mitigar el riesgo de presentación de enfermedades en las zonas donde se encuentren funcionando a futuro los mismos, para los cuales adjunto el borrador de resolución para su respectivo análisis, el mismo que queda aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 1449, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO ZOOSANITARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE HOSPEDAJE DE GANADO BOVINO Y EQUINO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE.- La Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro –AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Competente (ANC) para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2.- OBJETO.- El presente reglamento zoosanitario tiene por objeto regular y controlar el estatus Sanitario de los Centros de Hospedaje de Ganado Bovino y Equino.

Artículo 3.- ÁMBITO.- La aplicación del presente reglamento zoosanitario es a nivel nacional, para toda persona natural o jurídica interesada en el funcionamiento que implique la concentración de animales (centros de hospedaje de ganado). Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 4.- FINALIDAD.- Controlar y fortalecer las condiciones sanitarias de la ganadería local y nacional realizando adecuada trazabilidad de la movilización del ganado bovino, equino, porcino, etc., Tanto en el aislamiento del rebaño, como el control de movimiento de animales, personas y vehículos, que resultan fundamentales

para evitar el ingreso y diseminación de enfermedades; en la cual faculte mejorar la calidad Sanitaria e inocuidad de los productos alimenticios de origen animal para consumo humano.

Artículo 5.- GLOSARIO.- Para los efectos de este Reglamento Zoosanitario se entiende por:

Administrador: Persona que ejerce las funciones de gestión y representación de la misma.

Bioseguridad: Conjunto de procedimientos, equipos e instalaciones encaminados a reducir el riesgo de introducción y diseminación de agentes patógenos y sus vectores en centros de producción pecuaria y lugares de concentración de animales.

Brote: Aparición repentina de una enfermedad debido a una infección en un lugar específico, se limita a un área.

Caso: Animal que presenta síntomas de una enfermedad.

Centro de Hospedaje de Ganado: Lugar de concentración autorizado y registrado por AGROCALIDAD, donde se acoge temporalmente al ganado bovino y equino con un tiempo máximo de 8 días, con la finalidad de dar descanso y alimentación, cuyo destino final será la Feria de Comercialización.

Cuarentena: Aislamiento de animales que permanecen en una instalación bajo la supervisión de la autoridad veterinaria sin contacto directo o indirecto con otras especies susceptibles para evitar el riesgo de contagio y diseminación de agentes patógenos. La cuarentena será establecida por la autoridad sanitaria quien definirá el tiempo de duración de la misma en base a los análisis epidemiológicos correspondientes. Es la restricción del movimiento para observación de grupos de animales aparentemente sanos expuestos al riesgo de contagio. Su propósito es evitar la posible transmisión en cadena de la enfermedad a otros animales no directamente expuestos.

Enfermedad de Declaración Obligatoria: Designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad Veterinaria y cuya presencia debe ser señalada a esta última en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.

Enfermedades de las Listas de la OIE: Designa la lista de enfermedades transmisibles aprobada por el Comité Internacional de la OIE y presentada en el capítulo 1.2 del Código Terrestre.

Enfermedades Transmisibles: Se originan por la entrada de un microorganismo (agente etiológico), al huésped se transmiten entre los seres vivos en forma directa (por contacto) o por vía indirecta (por vehículos químicos, físicos o biológicos), o la acción de vectores (intermediarios biológicos entre el agente y el huésped).

Foco: Es el predio con animales enfermos y sus contactos. En un país libre de la enfermedad un foco puede estar constituido por un solo animal enfermo, esto incluye los predios vecinos cuyos animales tienen la posibilidad de haber estado en contacto directo con los del predio afectado.

Médico Veterinario: Profesional capacitado para mantener y mejorar la salud de los animales, previene y controla la transmisión de enfermedades de los animales al hombre (zoonosis).

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE HOSPEDAJE DE GANADO

Artículo 6.- El centro de hospedaje de ganado, deberá contar con un administrador que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Obtener el código del predio ante AGROCALIDAD en el Sistema de Información SIFAE.
- b) Mantener actualizada la nómina de los introductores de ganado
- c) No se deberá permitir el ingreso y salida de los animales del centro de hospedaje bovino sin el certificado sanitario de movilización
- d) Buscar las medidas necesarias para garantizar y mantener la bioseguridad del centro de hospedaje de ganado
- e) Aplicar el plan de limpieza y desinfección con productos registrados en AGROCALIDAD
- f) Aplicar las medidas sanitarias de contingencia emitidas por AGROCALIDAD en caso de presentarse enfermedades de notificación obligatoria.
- g) Asumir conjuntamente con el introductor responsable de los animales enfermos los gastos que impliquen el decomiso o sacrificio de los animales enfermos.

Artículo 7.- Los introductores de ganado registrados en el centro de hospedaje de ganado, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Actualizar su registro en el centro de hospedaje de ganado cada 3 meses
- b) Cumplir con las medidas del Plan de bioseguridad proporcionada por el centro de hospedaje de ganado
- c) Obtener el certificado sanitario de movilización en los lugares autorizados por AGROCALIDAD, previa a la presentación de los documentos habilitantes vigentes como son el certificado de vacunación contra fiebre aftosa para bovinos y el diagnóstico negativo a anemia infecciosa para equinos.

- d) Para realizar cualquier tipo de movimiento de animales desde y hacia el centro de hospedaje (bovino y equino) se deberá obtener el certificado sanitario de movilización interna.
- e) Aplicar las medidas sanitarias de contingencia emitidas por AGROCALIDAD en caso de presentarse enfermedades de notificación obligatoria.
- f) Asumir conjuntamente con el administrador los gastos que impliquen el decomiso o sacrificio de los animales enfermos.

CAPÍTULO III DEL PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Toda persona natural o jurídica interesada en el funcionamiento de instalaciones que impliquen la concentración de animales con la finalidad de brindar los servicios de “HOSPEDAJE DE GANADO BOVINO Y EQUINO”, debe solicitar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) el respectivo PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO, el mismo que tendrá vigencia de un año para los Centros de Hospedaje de Ganado Bovino y Equino que se encuentran registrados en AGROCALIDAD.

El interesado solicitará la renovación del PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO, ante AGROCALIDAD, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Artículo 9.- Los lugares de concentración de animales para el hospedaje de ganado, deberán cumplir para su funcionamiento con los siguientes requisitos.

1. Los Centros de Hospedaje de ganado bovino y equino deberán contar con un administrador.
2. Los Centros de Hospedaje o lugares de concentración de animales deberán de contar con los servicios de un Médico Veterinario debidamente registrado en el SENESCYT y autorizado por AGROCALIDAD en apoyo a las funciones de Inspección Sanitaria, Inspección en corrales, detección de patologías y notificación de enfermedades de declaración obligatoria.
3. Los Centros de Hospedaje de Ganado Vacuno deberán contar con un programa de bioseguridad en el que se detalle el manejo de estiércol, camas, limpieza y desinfección de instalaciones después de cada jornada.
4. El estiércol, residuos sólidos y aguas provenientes de los centros de hospedaje deberán ser sometidos a un tratamiento de acuerdo a las normas ambientales vigentes.
5. Contar con los equipos necesarios establecidos por la Autoridad competente para la desinfección de

vehículos que ingresen a los Centros de Hospedaje de ganado.

6. Para el funcionamiento de los centros de hospedaje se deberá respetar las ordenanzas municipales vigentes, manteniendo una distancia mínima de 3 km a un centro de faenamiento público o privado y a un relleno sanitario o centro poblado.
7. Deberá contar con un Permiso Ambiental otorgado por el MAE.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10.- Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje de ganado bovino y equino deberán contar con los siguientes requisitos de infraestructura:

- a) Equipos necesarios para desinfección de vehículos (arcos o bombas de desinfección, pediluvios o rodiluvios).
- b) Instalaciones (corrales, pesebreras, embudos, bretes, pisos de cemento, bebederos, comederos, embarcaderos, etc.) que faciliten el manejo de animales y no ofrezcan riesgo para los mismos o para las personas, y que permitan una adecuada limpieza y desinfección.
- c) Instalaciones con disponibilidad permanente de agua, para suministro a los animales y para limpieza de las instalaciones.
- d) Sistemas de desagüe y estercoleros.
- e) Cerramiento del recinto con materiales que delimiten el área destinada al confinamiento de los animales en los lugares autorizados.
- f) Corral de aislamiento (cuarentena) para los animales con signos clínicos de enfermedad.
- g) Adecuadas instalaciones sanitarias para aseo personal.

Además, contar con un Programa de bioseguridad en el que se detalle:

- a) Plan de limpieza y desinfección de las instalaciones después de terminada la jornada.
- b) Plan operativo de bioseguridad
- c) Plan operativo de atención de eventos sanitarios
- d) Plan operativo de manejo de desechos

Artículo 11.- Un funcionario de AGROCALIDAD, deberá realizar una Inspección a las Instalaciones del Centro de Hospedaje de Ganado, previo al otorgamiento del respectivo permiso sanitario de funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO SANTARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- El Permiso Sanitario de Funcionamiento se podrá suspender por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Zoonosanitario.
- b) Verificación de que los animales se han movilizado (al ingreso o a la salida) sin el certificado sanitario de movilización.
- c) Cuando los administradores de los centros en donde exista concentración de animales para el hospedaje de ganado bovino y equino obstaculizaren los controles contemplados en este Reglamento se procederá a la inmediata clausura del Centro de Hospedaje, sin perjuicio de la multa establecida en la Ley de Sanidad Animal.
- d) Cuando los administradores de los centros de hospedaje bovino no mantuvieren actualizada la nómina de introductores de ganado, o durante la inspección AGROCALIDAD verifique la existencia de animales pertenecientes a un introductor de ganado no registrado.

Artículo 13.- El permiso sanitario de funcionamiento será habilitado una vez que AGROCALIDAD verifique el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento Zoonosanitario.

Artículo 14.- Para el caso de ocurrencia de brotes de enfermedades transmisibles en la zona, se mantendrá la suspensión de las labores del Centro de hospedaje bovino, hasta que se reestablezca el estatus sanitario normal de la misma, para lo cual se aplicarán las acciones sanitarias contempladas en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa, sus respectivos reglamentos y resoluciones sanitarias vigentes.

Artículo 15.- Los administradores o responsables de los Centros de Hospedaje de Ganado Bovino y Equino están obligados a exigir al transportista el Certificado Sanitario de Movilización de los animales, expedido por AGROCALIDAD, el mismo que indicará explícitamente el destino a dichos centros más no a ferias comerciales, ni a Centros de Faenamiento.

Artículo 16.- Los administradores o responsables de los Centros de Hospedaje de Ganado Bovino y Equino están obligados a verificar que el transportista cumpla con las categorías indicadas en el Certificado Sanitario de Movilización de Animales, tanto al ingreso como a la salida, el incumplimiento de estas disposiciones, determinará que los animales no pueden ingresar, ni salir de los mencionados Centros.

Artículo 17.- El ingreso y salida de animales de las instalaciones de las Concentraciones será en el horario de 06H00 AM a 18H00 PM, de acuerdo con lo establecido en el Permiso Sanitario de Funcionamiento, durante el cual se llevará un registro de los animales, personas y vehículos, previo al ingreso y salida de las instalaciones. Este registro se entregará semanalmente en las oficinas de las Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD.

Artículo 18.- AGROCALIDAD se reserva el derecho de realizar inspecciones cuando lo amerite y aplicar las sanciones del presente reglamento en caso de incumplimiento al mismo.

CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DEL PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.- El permiso sanitario de funcionamiento podrá ser modificado ha pedido del interesado, quien deberá presentar la respectiva solicitud ante AGROCALIDAD, para lo cual debe adjuntar los justificativos pertinentes.

Artículo 20.- El interesado solicitará la renovación del permiso sanitario de funcionamiento ante AGROCALIDAD, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

En caso de que la solicitud de renovación sea extemporánea al plazo establecido en el inciso anterior, el interesado nuevamente deberá solicitar el permiso sanitario de funcionamiento adjuntando todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento Zoosanitario.

Artículo 21.- AGROCALIDAD procederá a cancelar el permiso sanitaria de funcionamiento a las personas naturales o jurídicas, que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento Zoosanitario.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Los lugares de concentración de animales para hospedaje de ganado bovino y equino que no contaren con el respectivo permiso para su funcionamiento emitido por AGROCALIDAD, se procederá a la inmediata clausura del Centro de Hospedaje de Ganado, sin perjuicio de la multa establecida en la Ley de Sanidad Animal.

De igual manera, si se usara un permiso sanitario que ya haya vencido su tiempo de duración, se procede de conformidad a lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 23.- Los establecimientos donde se lleven a cabo el hospedaje bovino, tienen totalmente prohibido cualquier tipo de Comercialización de animales, además quienes no remitan los Certificados Sanitarios de Movilización recolectados en el término máximo del último día laborable de cada semana, serán sancionados con la no renovación del permiso de funcionamiento.

Artículo 24.- Las violaciones a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Zoosanitario serán sancionadas mediante resolución motivada que expedirán la Coordinación Provincial de AGROCALIDAD. Según la gravedad del hecho podrán ser aplicadas las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Decomiso y sacrificio de animales sin derecho a indemnización alguna.
3. Suspensión del Permiso Sanitario de Funcionamiento.
4. Las demás establecidas en las leyes y reglamentos en vigencia.

CAPÍTULO VIII DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 25.- Son competentes para juzgar las infracciones del presente Reglamento Zoosanitario, las Autoridades establecidas en el artículo 34 y siguientes de la Ley de Sanidad Animal, según el procedimiento establecido en ella y la resolución respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo animal que llegue muerto a los centros de hospedaje de ganado o muera en dicho centro, será decomisado, enterrado o incinerado de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal.

Segunda.- Los funcionarios de AGROCALIDAD, están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Zoosanitario y para el cumplimiento de sus funciones contarán con el apoyo y protección de las autoridades civiles, policiales y militares.

Tercera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal y a los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 31 de julio del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 35

Mónica Alexandra Real Gordon
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
CENTROS DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO
RENDIMIENTO CEAR EP

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“A las ministras de ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables...”*;

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa lo siguiente: *“Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados de procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 439 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 333 de 15 de septiembre de 2014, se creó la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento-CEAR EP.

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 439 de 27 de agosto de 2014, establece que *“Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública los terrenos y edificaciones donde actualmente se encuentran los centros de entrenamiento para el alto rendimiento, así como los mobiliarios y equipos que lo conforman, los cuales serán transferidos por el Ministerio del Deporte a la empresa a título gratuito”*.

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo establece, *“(…) Cuando intervengan dos personas*

jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de donación”

Que el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“(…) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que llegaren a un acuerdo para el efecto se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*

Que, mediante escritura pública de declaración de voluntad y transferencia de dominio otorgada el 14 de julio de 2011 ante el abogado Pablo Rafael Lemos Ortiz, Notario Único Público del cantón Rioverde, el Gobierno Municipal del cantón Rioverde transfirió a favor del Ministerio del Deporte un lote de terreno con una superficie de 50.000m² ubicado en la cabecera cantonal Rioverde, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas. En el referido inmueble se encuentra emplazado el Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Rioverde.

Que, mediante Oficio Nro. GGCEAREP-0006-2014 de 19 de diciembre de 2014, la señorita Catalina Ontaneda Vivar, Gerente General CEAR-EP, solicitó a la Magister Cecilia Vaca Jones, Ministra del Deporte (E), se proceda con el traspaso de los bienes muebles e inmuebles de los CEAR.

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2015-0074-O de 13 de marzo de 2015, el Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite **Dictamen Técnico Favorable** a fin de que el Ministerio del Deporte, transfiera a título gratuito la figura de **donación** el dominio del Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Rioverde, ubicado en la provincia de Esmeraldas, a favor del CEAR-EP, conforme a la disposición presidencial.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DGID-2015-0242 de 23 de marzo de 2015, la Directora de Infraestructura Deportiva, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe técnico y fotográfico del estado actual del Centro de Entrenamiento para el Alto Rendimiento de Rioverde;

Que, mediante Resolución Nro. 029 de 08 de junio de 2015, la señorita Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, resolvió en el artículo 1, *“Realizar la transferencia de dominio a título gratuito o donación del bien inmueble de propiedad del Ministerio del Deporte, denominado “CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO RIOVERDE”, que comprende un área total de 85.583.10 m², con un área de construcción de 10.492.23 m², ubicado en el sector rural de la cabecera cantonal Rioverde, cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas; así como los mobiliarios y equipos que lo conforman, a favor de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento - CEAR-EP”*;

Que, mediante Acta No. DIR-CEAREP-004-2015 de 17 de junio de 2015, el Directorio de la Empresa Pública de Centros de Entrenamientos para el Alto Rendimiento - CEAREP, nombró a la Abogada Mónica Real Gordon para que desempeñe las funciones y responsabilidades de Gerente General Subrogante de la mencionada empresa pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la transferencia de dominio a título gratuito o donación del bien inmueble de propiedad del Ministerio del Deporte, denominación "CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO CEAREP-RIOVERDE", que comprende un área total de 85.583.10 m² con un área de construcción de 10.492.23 m², ubicado en el sector rural de la cabecera cantonal Rioverde cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas, así como los mobiliarios y equipos que la conforman, a favor de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento- CEAREP.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transferencia y Control de la información pública.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución al Ministerio del Deporte, para los fines correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de agosto de 2015.

f.) Mónica Alexandra Real Gordon, Gerente General Subrogante, Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAREP.

No. 040-INEVAL-2015

Harvey Spencer Sánchez Restrepo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN
EDUCATIVA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 346 dispone que: "*existirá una institución pública, con*

autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 67 señala: "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, crease el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación*";

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que el Ineval "*realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, aplicación del currículo, entre otros, siempre de acuerdo a los estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes*";

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala como funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa: "*h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo; (...)*";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa este constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 15 señala que: "*El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa;*"

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en artículo 16 señala que: "*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional*";

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 159 regula los requisitos y efectos de la caducidad;

Que, mediante resolución No. 080-INEVAL-2014, de 03 de octubre de 2014, se expidió las Disposiciones respecto a la caducidad en la revisión de notas de calificación de las pruebas, aplicable a todas las evaluaciones que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval);

Que, mediante resolución No. 018-INEVAL-2015, de 31 de marzo de 2015, se expidió la modificación al artículo 2 de la Resolución 080-INEVAL-2014 de 03 de octubre de 2014, determinando que *“El derecho a solicitar la revisión de la nota, aplicable a todas las evaluaciones que realice el Ineval caduca en el término de 10 días a partir de la publicación de la nota”*.

Que, el artículo 220 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que: *“El representante legal del estudiante puede solicitar al Rector o Director la revisión de las notas de los exámenes quimestrales, supletorios, remediales, de gracia o de grado, dentro de los ocho (8) días posteriores a la notificación de las calificaciones.”*

Que, el Acuerdo No. 0382-2013, de 21 de octubre de 2013, en su artículo 2 dispone: *“ESTABLECER que los exámenes nacionales estandarizados para la obtención del título de bachiller serán los exámenes de grado, obligatorios y electivos, como requisito para la graduación de los estudiantes de tercer año de bachillerato, según lo dispuesto en el Reglamento General a la LOEI.”*

Que, el segundo inciso del artículo 425 de la Constitución del Ecuador dispone: *“(…)En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”*

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 91 regula la extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad señalando: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”*

Que, es necesario estandarizar el tiempo para que un sustentante pueda ejercer su derecho a solicitar la revisión de la nota, y de esta manera, todos los sustentantes cuenten en forma equitativa con el mismo número de días para presentar dicha solicitud, y que la misma se encuentre de acuerdo al orden jerárquico de la legislación ecuatoriana;

Que, mediante resolución No. JD-INEE-05-2012, del 20 de julio de 2012, la Junta directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa designó a Harvey Spencer Sánchez Restrepo como Director ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval);

En uso de la atribución determinada en el inciso segundo del artículo 75 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 de su Reglamento General.

Resuelve:

Artículo único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución 018-INEVAL-2015 de 31 de marzo de 2015 por el siguiente texto:

El derecho a solicitar la revisión de la nota, aplicable a todas las evaluaciones que realice el Ineval, caduca en el término de 8 días a partir de la publicación de la nota por parte de la Autoridad competente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguense de la ejecución de la presente resolución a las y las titulares de la Coordinación General Técnica y la Coordinación Técnica de Evaluación.

Segunda.- En lo no previsto por el presente instrumento se estará a lo señalado en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de mayo de 2015.

f.) Harvey Spencer Sánchez Restrepo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que en el Capítulo Primero, Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que el artículo 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por dicho uso u ocupación, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley.

Que el artículo 466.1 agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014 del COOTAD, establece “Soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015 señala en su artículo 9.- Redes de Telecomunicaciones.- “...Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que

emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes”.

Que el Artículo 11 de la Ley *Ibidem* dispone.- “Establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones...respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

Que de la Ley *Ibidem* dispone Artículo 104.- Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público.- Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

ARTÍCULO 1.- Modificar el “artículo 5.- Definiciones”, de acuerdo al siguiente detalle:

- Sustituir la definición: “*Permiso de Implantación*”, por el siguiente texto: “Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación, instalación o construcción de infraestructura en espacio público o privado”.

- Incluir las siguientes definiciones:

Redes de telecomunicaciones: a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada.

Establecimiento o despliegue de una red: Comprende la construcción, instalación e integración de elementos hasta que la misma se vuelva operativa.

Redes públicas de telecomunicaciones: Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley, su reglamento general de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Redes privadas de telecomunicaciones: Las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, del título habilitante respectivo. Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. La conexión de redes privadas se sujetará a la normativa que se emita para tal fin. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y uso de redes privadas de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Sustituir el artículo 12.- “*Permiso Municipal de implantación*”, por el siguiente:

“ Artículo 12.- Permiso Municipal de implantación.- Las personas naturales o jurídicas, empresa pública y entidad pública y empresas privadas, previo al establecimiento o despliegue de una red sectorial, en espacio aéreo, suelo o subsuelo, deberán contar con el permiso municipal de implantación, emitido por el Gobierno Municipal del cantón Portoviejo a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alcuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

El permiso de que se trata en este artículo se solicitará por una sola vez y deberá cumplir sin excepción con todas las formalidades establecidas en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3.- Eliminar el artículo 15.

ARTÍCULO 4.- Modificar el artículo 18 con el siguiente texto:

“Las personas naturales o empresas privadas que implanten redes privadas de telecomunicaciones en espacio aéreo,

suelo o subsuelo, deberán contar con el permiso municipal de implantación, emitido por el Gobierno Municipal del cantón Portoviejo a través de la unidad correspondiente”.

ARTÍCULO 5.- Eliminar el artículo 19.

ARTÍCULO 6.- Reformar el artículo 21:

Reemplazar los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 por los siguientes:

1. **Instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados:** por cada infraestructura utilizada o instalada para redes de telecomunicaciones en espacios públicos o privados de zonas urbanas o rurales del cantón y otras, pagarán por una sola vez un valor correspondiente al 2% del costo total de la instalación o construcción, valor que no podrá exceder de 10 salarios básicos unificados – SBU.
2. **Por el uso de bienes de dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura o de redes,** pagarán anualmente al GAD Municipal del cantón Portoviejo la siguiente tasa:

Cableado aéreo (\$) Metro por año	Cableado subsuelo (\$) Metro por año
\$ 0.18	\$ 0.05

ARTÍCULO 7.- Eliminar del segundo párrafo del artículo 23 “Infracciones y sanciones”, la frase: “*por cada año que no hubiere obtenido el permiso.*”

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 18 de junio y 2 de julio de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 2 de julio de 2015.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince, las 09H35.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO.**

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 08 de julio de 2015.- 16H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día miércoles 8 de julio de 2015, a las 16H45.- Lo Certifico.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 22-GADMQ-2015

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el sumak Kawsay,

el cual constituye la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, a misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo,

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN QUIJOS**

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúen la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Remisión de Intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizada dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentre vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión, prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal con Administración Tributaria

Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas Y Recargos se imputará al capital y de quedar saldo tributario a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por le monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las

obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de bajo los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, **coordinará la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.**

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Organiza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Tercera.- Esta Ordenanza será socializada por la Dirección Financiera y la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN QUIJOS**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el treinta de julio y el seis de agosto del año dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los diez días del mes de agosto del año dos mil quince, a las nueve horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN QUIJOS”**.

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los once días del mes de agosto del año dos mil quince, las 16:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN QUIJOS”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde de Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Katerine Altamirano E., Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Considerando:

Que, es competencia del GAD Municipal de San Miguel de Bolívar el manejo de los residuos sólidos, de acuerdo el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador,

Que, el Concejo del GAD municipal Aprobó la Ordenanza De Creación y Estructuración de la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar. La misma que se encuentra legalmente publicada en el Registro Oficial No. 256 de fecha 12 de agosto del 2010.

Que, el Concejo del GAD municipal Aprobó la Ordenanza para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón San Miguel La misma que se encuentra legalmente publicada en el Registro Oficial N° 263 de fecha 24 de agosto del 2010.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, con la correspondiente con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, la gestión de los Residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, es menester contar con una ordenanza actualizada que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

En uso de las atribuciones y deberes, que le confiere la Constitución y de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- **FUNDAMENTO.-** La protección del medio ambiente, hábitat saludable, a través de la clasificación, barrido, recolección, deposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de San Miguel, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido y recolección corresponde a la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de San Miguel, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en este reglamento.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, con la participación de las Juntas Parroquiales, instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de San Miguel, y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerlos limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos; y,
- e) La concientización ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como Servicio Ordinario el que presta la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

- a) **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales

y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

- b) **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
- c) **SERVICIO DE DESECHOS SOLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio al frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dicte para el efecto la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar.

Art. 11.- Toda persona que procede a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a) Utilizar los recipientes y/o fundas plásticas de color verde, azul y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b) En el recipiente y/o funda de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cascara de frutas, restos de alimentos consumidos, restos de alimentos, es decir aquellos residuos que se pueden podrir.
- c) En el recipiente y/o funda de color azul, se deberán depositar aquellos materiales considerados

inorgánicos reciclables como.: plásticos reciclables, vidrios, metales, cartón, papel.

- d) En el recipiente y/o funda de color Negro se deberá depositar residuos que no cumplan con las especificaciones de los recipientes y/o fundas de color verde y azul.
- e) En el caso de instituciones o establecimientos que generan gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, reciclables y no reciclables para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- f) Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido para cada sector.
- g) En las parroquias se utilizarán los recipientes entregados, o si no hay, otros.

Art. 12.- Todos los Propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpio, los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 13.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes y/o fundas que corresponda (verde azul y/o negro) en el día establecido por la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, colocando el recipiente y/o funda en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 14.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a personas recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 15.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 16.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

Art. 17.- En los centros poblados de la zona rural, la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollara un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 18.- Toda persona natural e jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 19.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Higiene y Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 20.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad Municipal de Higiene y Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad Municipal de Higiene y Medio Ambiente. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 21.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 22.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 23.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, correspondiente, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si es que los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 24.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, determine.

CAPITULO VI**DE LOS DESECHOS INDUSTRIALES
Y PELIGROSOS**

Art. 25.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigente. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad Municipal de Higiene y Medio Ambiente dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 26.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de los sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 27.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad Municipal de Higiene y Medio Ambiente, sin perjuicio de la obligación que los transportista tienen que cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad Municipal de Higiene y Medio Ambiente, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 28.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad Municipal de Higiene y Medio Ambiente, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 29.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 30.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad Municipal de Higiene y medio Ambiente.

Art. 31.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad Municipal de Higiene y Medio Ambiente deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 32.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad Municipal de Higiene y Medio Ambiente y se aplicaran las tarifas establecidas para el caso. Para que esta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Provincial o Nacional.

Art. 33.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 34.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad Municipal de Higiene y Medio Ambiente, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 35.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuera aplicable con el reglamento de Prevención y Control de la contaminación por desechos peligrosos del TULAS.

CAPITULO VII**DE LA DISPOSICION FINAL
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Art. 36.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados.

Los residuos sólidos también podrán servir como para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

Art. 37.- La Autoridad Municipal asignara los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada

del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 38.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación de la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar.

Art. 39.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 40.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar.

Art. 41.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de operación para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

- g) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- h) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- i) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento formulado por la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar.
- j) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- k) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- l) Se contará con una planta de tratamiento de Lixiviados y percolados.
- m) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno.
- n) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- o) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente adiestrada para este efecto, debiendo estar su planeamiento y vigilancia a cargo de un profesional; y,
- p) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Unidad Técnica de Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 42.- CONTROL.- La Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de

Bolívar, y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaria Municipal controlara el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la comisaria juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de San Miguel, las cabeceras parroquiales y centro poblados ubicados en el sector rural del cantón. El control se realizará también por parte de la policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívico ad honorem.

Art. 43.- DE LOS ESTIMULOS.- La Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 44.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente en los centros poblados del Cantón, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Serán sancionadas en la multa equivalente a un 2 % RBMU (Remuneración Básica Mínima Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- b) Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes o fundas plásticas impermeables identificados para la clasificación, debidamente cerrados (fundas plásticas Verde, Azul y Negra).
- c) No retirar el recipiente o tacho de basura inmediatamente de la recolección
- d) Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- e) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cascaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general; teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
- f) Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.
- g) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en: puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.

- h) Escupir, orinar y/o defecar, en los espacios públicos.
- i) No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- j) Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- k) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE

Serán sancionados con la multa del 5 % de una RBMU (Remuneración Básica Mínima Unificada) a quienes someten las siguientes contravenciones:

- a) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
- b) incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- c) Lavar vehículos en espacios públicos.
- d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
- e) Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- f) Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- g) Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- h) Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- i) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enceres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- j) No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, comerciales, y vehículos en general.
- k) Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

Serán sancionados con la multa equivalente a un 50% da una RBMU (Remuneración Básica Mínima Unificada) a quienes cometen las siguientes Contravenciones:

- a) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- b) Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y residuos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos, etc.
- c) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- d) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.
- e) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- f) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos
- g) Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- h) Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
- i) Las empresas públicas, privadas u otras que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal deberán contar con los recipientes establecidos en esta ordenanza respectiva.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE

Serán sancionados con la multa del 60 % de una RBMU (Remuneración Básica Mínima Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos, neumáticos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- b) Usar al espacio público como deposito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

- c) Dejar sucia las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE

Serán sancionados con la multa del 100% de una (Remuneración Básica Mínima Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- b) No respetar la recolección diferenciada.
- c) No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
- d) Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
- e) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será detenido inmediatamente y podrá, además, ser sancionado con cinco a siete días de retención, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, de las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 45.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 46.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el GAD Municipal, o cualquier otra de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 47.- ACCION PUBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refieren en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario con la fuerza pública sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 48.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para al control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevara un registro de datos.

Art. 49.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y al 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiará para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando al contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones en la Comisaría Municipal, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos dentro del territorio cantonal de San Miguel.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 50. Los inspectores de la Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de

Bolívar o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 51. Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art. 52. La Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, a través del Departamento de Relaciones Públicas del GAD Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 53.- La Unidad Técnica De Gestión Ambiental en el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, deberá anualmente presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realice (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 54.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de consumo eléctrico por medio de la suscripción de un convenio celebrado entre la CNEL Bolívar y el GAD Municipal de San Miguel.

Art. 55.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica, es decir sobre este se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de los centros poblados de la Jurisdicción del Cantón en donde específicamente el GAD Municipal preste el servicio de recolección de desechos, según el correspondiente cuadro:

SECTOR RESIDENCIAL

COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCION		
De la tarifa básica por consumo hasta	15,00 USD	1.00
De 15,00 USD	en adelante	1.50
En los centro poblado Rurales y cabeceras Parroquias		1,00

SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL.

COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCION		
De 0,00	hasta 4,00 USD	1.50
De 4,00	hasta 7,00 USD	2.00
De 7,00	hasta 10,00 USD	2.50
De 10,00	hasta 14,00 USD	3.50
Da 14,00	hasta 18,00 USD	4.00
De 18,00	hasta 30,000USD	5.00
De 30,00	hasta 50.000USD	6.00
De 50,00	hasta 100,000USD	8.00
De 100,00	hasta 150,000 USD	10.00
De 150,00	hasta 200,000 USD	12.00
De 200,00	en adelante	15.00

Art. 56.- DE LA ACREDITACION DE FONDOS.- para el Efecto de devolución de terceros por parte de la CNEL Bolívar; El GAD Municipal a través de la Dirección Financiera pondrá a disposición la cuenta única del Banco Central del Ecuador N° 43220006.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal del GAD Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

Segunda.- La Unidad Técnica De Gestión Ambiental y el Procurador Sindico del GAD Municipal en el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de su aprobación por el concejo y la sanción del Ejecutivo, presentara ante el Concejo Cantonal el Reglamento para la gestión integral de residuos sólidos en el Cantón, con la finalidad de someterlo al trámite legislativo correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongán a esta ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por Concejo Cantonal del GAD Municipal; sancionada por el Ejecutivo Cantonal; y, publicada en el registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Conforme lo determina el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, a los dos días del mes de septiembre del 2014.

f.) Dr. Leónidas Simón Yáñez Olalla, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Soña Llomar Muñoz, Secretaria General.

CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**”; fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 11 de agosto y 02 de septiembre del 2014, respectivamente.

f.) Abg. Soña Llomar Muñoz, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- San Miguel, 03 de septiembre de 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Soña Llomar Muñoz Sanabria, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLIVAR.- San Miguel, 04 de septiembre del

2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso Cuarto del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República.- SANCIONO, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**, para

su PROMULGACION y entre en vigencia a partir de la aprobación del Concejo

f.) Dr. Leónidas Simón Yánez Olalla, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Simón Yánez Olalla, Alcalde del cantón San Miguel de Bolívar, el 04 de septiembre de 2014.- Certifico.- San Miguel 04 de septiembre de 2014.

f.) Abg. Soña Lllomar Muñoz, Secretaria General.

